

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionado ponente:** Arístides Rodrigo Guerrero García**Comisionada encargada del engrose:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3467/2023**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3467/2023 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 12 de julio de 2023	Sentido: Sobreseer por improcedente
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090173523000628
Solicitud	Se solicito conocer el estado que guarda la contratación del asesor del sistema de aguas de la Ciudad de México	
Respuesta	El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información	
Recurso	El recurrente impugna que no se anexo la respuesta a la solicitud	
Controversia a resolver	N/A	
Resumen de la resolución	El recurso de revisión fue interpuesto cuando si existía la respuesta a la solicitud.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, contratos, sujetos obligados.	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo
Guerrero García

Comisionada encargada del engrose:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

En la Ciudad de México, a **12 de julio de 2023**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3467/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la omisión de respuesta por parte del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. COMPETENCIA	8
SEGUNDA. PROCEDENCIA	8
TERCERA. RESPONSABILIDAD	13
RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. - El 27 de abril de 2023, a través del sistema electrónico de solicitudes, se tuvo por interpuesta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090173523000628, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la **modalidad de “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**, y medio para recibir



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionada encargada del engrose: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

notificaciones durante el procedimiento “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, la siguiente información:

“Por medio de la presente, se solicita conocer el estado que guarda la contratación del autonombrado asesor del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), Roberto Capuano Tripp, así como el área de adscripción al gobierno capitalino, su función principal y todas aquellas conducentes para administrar la cadena de mando de dicha organización (Facultades, competencias y marco jurídico que justifique su actuar). Aunado, se solicita conocer las cartas credenciales y experiencia profesional que acredite al servidor público con la suficiente capacidad para gestionar un órgano desconcentrado de la administración pública capitalina en materia de agua potable” (Sic)

II. Respuesta.- El 18 de mayo de 2023, el sujeto obligado indica que emite respuesta, mediante el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-4235/2023, fechado el 15 de mayo de 2023, emitido por la persona titular de la Dirección de Administración de Capital Humano, acompañado de diversos anexos.

“P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública número 090173523000628 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), remitido por la Secretaría de la Contraloría General, mediante la cual solicita diversa información.

Se atiende con el folio 090173523000592, de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra señala:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo
Guerrero García

Comisionada encargada del engrose:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquél las que se refieran al mismo requerimiento de información.”

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el Director de Administración de Capital Humano de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-4235/2023, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ

SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA” (Sic)

En preciso conocer el contenido del oficio antes referido con número de folio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-4235/2023, de fecha quince de mayo, suscrito por la persona titular de la Dirección de Administración de Capital Humano, por lo que se anexa su parte conducente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionada encargada del engrose: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

- El C. ROBERTO CAPUANO TRIPP, se encuentra contratado bajo el esquema de honorarios en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Su función principal acorde a su contratación, es la de Brindar Asesoría para la Coordinación y Supervisión de las actividades relacionadas con el Servicio de Recaudación sobre los Derechos por el Suministro de Agua Potable, conforme a la normatividad vigente en la Ciudad de México, y coadyuvar otorgando orientación y realizando el Análisis relacionado con la Verificación y Supervisión de la Operación de la Infraestructura Hidráulica y la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, así como el Tratamiento y Reúso de Aguas, que le sean solicitados.
- Referente a su experiencia y capacidad profesional El C. ROBERTO CAPUANO TRIPP, cuenta con maestría en Administración de Empresas por la "London Business School", y anterior a colaborar en este Órgano Desconcentrado, ejerció el cargo de Director General del Metrobús de la Ciudad de México.

III. Recurso de revisión.- El 19 de mayo de 2023, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del sujeto obligado; quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

"En atención a respuesta proporcionada por Sujeto Obligado, se hace el señalamiento que NO SE INCLUYE OFICIO ADJUNTO DE RESPUESTA (FOLIO: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-4235/2023), que atienda solicitud original. Se exhorta a Sujeto Obligado que proporcione la información solicitada." (Sic)

IV. Registro. El 19 de mayo de 2023, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3467/2023**.

V. Prevención. El 24 de mayo de 2023, el Comisionado Presidente determinó prevenir a la persona recurrente, a efecto de que proporcionará un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionada encargada del engrose: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

En dicho acuerdo, se apercibió a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 248 de la *Ley de Transparencia*, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

VI. Acuerdo de regularización, admisión y emplazamiento. El 25 de mayo de 2023, este *Instituto* acordó regularizar el procedimiento y admitir el presente recurso con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, de conformidad con los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley en la materia, **en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad, por lo que deberá de considerarse lo requerido en la solicitud de la persona del recurrente esto bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona**, de conformidad con el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El 27 de junio de 2023, el sujeto obligado vía *plataforma*, a través del oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo
Guerrero García

Comisionada encargada del engrose:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

03539/DGPSH/2023, suscrito por la persona titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

VIII. Cierre de instrucción. El 4 de julio de 2023, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Además, se precisa que, de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Considerando que se cuenta con los medios necesarios, y previo cierre de instrucción del recurso, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3467/2023**.

IX. Votación en pleno: En fecha 12 de julio de 2023, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de sobreseer por improcedente, y por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

CONSIDERACIONES



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo
Guerrero García

Comisionada encargada del engrose:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción II, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Este Órgano Garante advirtió una causal de improcedencia en términos del artículo 249 fracción III y 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, pues derivado de las constancias se observa que el recurso es extemporáneo; por lo cual, en el presente

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionada encargada del engrose: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

recurso de revisión encuadra dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Toda vez que sobrevino una causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 248 de la Ley de la materia, una vez admitido el medio de impugnación, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por lo anterior y debido al análisis realizado por este instituto de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en la fracción III del artículo 248, al considerarse que no se actualiza ningún supuesto presente en la ley de la materia, por las siguientes consideraciones:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionada encargada del engrose: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	AGRAVIO
<i>“Por medio de la presente, se solicita conocer el estado que guarda la contratación del autonombrado asesor del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), Roberto Capuano Tripp, así como el área de adscripción al gobierno capitalino, su función principal y todas aquellas conducentes para administrar la cadena de mando de dicha organización (Facultades, competencias y marco jurídico que justifique su actuar). Aunado, se solicita conocer las cartas credenciales y experiencia profesional que acredite al servidor público con la suficiente capacidad para gestionar un órgano desconcentrado de la administración pública capitalina en materia de agua potable” (Sic)</i>	<i>“En atención a respuesta proporcionada por Sujeto Obligado, se hace el señalamiento que NO SE INCLUYE OFICIO ADJUNTO DE RESPUESTA (FOLIO: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-4235/2023), que atienda solicitud original. Se exhorta a Sujeto Obligado que proporcione la información solicitada. (Sic)</i>

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 090173523000628 y de la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Información del medio de impugnación”, por medio del cual se presentó el presente medio de impugnación.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo
Guerrero García

Comisionada encargada del engrose:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que el promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la **fracción II, del artículo 235** de la Ley de la materia, la cual versa al tenor siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; ...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado, cuando haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado**, como es el caso; ya que no genera un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló,

² Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionada encargada del engrose: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

siendo omiso en generar una respuesta u omite notificarla al medio señalado dentro del plazo legal establecido para tales efectos.

Por lo dicho, este Instituto estima que, la referida causal de omisión de respuesta no se actualiza ya que el sujeto obligado sí anexo el oficio por el que se queja la persona recurrente, de esta forma se observa que el sujeto obligado notifico dicha respuesta por el medio solicitado tal y como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	27/04/2023	Fecha límite de respuesta:	23/05/2023
Folio:	090173523000628	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	27/04/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	05/05/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	18/05/2023	Unidad de Transparencia		

Dicho lo anterior es importante traer a colación que en fecha 19 de mayo de 2023, la persona recurrente interpone el recurso de revisión impugnando la falta del anexo en la respuesta, por lo que se observa en las constancias de la PNT que se insertaron anteriormente, que sí se anexo el oficio solicitado, de esta forma es preciso mencionar que el agravio manifestado es improcedente al no recae en un supuesto de la ley de transparencia aplicable.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionado ponente:** Arístides Rodrigo Guerrero García**Comisionada encargada del engrose:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

Por lo expuesto en la presente Consideración, toda vez que se se acreditó el supuesto contemplado en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción II del artículo 244 y la fracción III del Artículo 249, del mismo ordenamiento, por lo que se **Sobresee por improcedente** el presente recurso.

TERCERA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho SOBRESEER en el recurso de



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo
Guerrero García

Comisionada encargada del engrose:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionado ponente: Arístides Rodrigo
Guerrero García

Comisionada encargada del engrose:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3467/2023

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria** celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **mayoría de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, con el **voto Particular del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García**, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**